

1.2 Cuenta con Manual de Contabilidad.

Manual de Contabilidad 2026

fidepar.edomex.gob.mx/sites/fidepar.edomex.gob.mx/files/files/2026/TRANSPARENCIA/1er%20Trimestre/Ley%20General%20de%20Contabilidad/Titulo%20V/Manual%20de%20Contabilidad%202026.pdf

CREG Patrimonial(R)... OSFEM - Sistema d... Recibidos (11) - imc... Portal Contribuyent... Banca Empresarial A... Log into Facebook

Manual de Contabilidad 2026.pdf

1 / 405 100%

Viernes 9 de enero de 2026

Sección Segunda

Tomo: CCXXI No. 3

ACUERDO DEL CONSEJO DE ARMONIZACIÓN CONTABLE DEL ESTADO DE MÉXICO, POR EL CUAL SE EMITE EL MANUAL ÚNICO DE CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL (VIGÉSIMA QUINTA EDICIÓN).

Al margen Escudo del Estado de México y un logotipo que dice: Estado de México ¡El poder de servir! y una leyenda que dice: SECRETARÍA DE FINANZAS, Subsecretaría de Planeación y Presupuesto, Contaduría General Gubernamental.

M. en P. Sonia Icela Díaz Manjarrez, Contadora General Gubernamental y Secretaria Técnica del Consejo de Armonización Contable del Estado de México con fundamento en lo establecido en los artículos 10 bis último párrafo y 20 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 338 Bis y 348 del Código Financiero del Estado de México y Municipios; 6, 10 fracción I y 11 fracción II de las Reglas de Operación del Consejo de Armonización Contable del Estado de México (CACOM) publicadas en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" el 10 de julio de 2025, 3 fracciones I y X, 9 fracciones XVI y XX, 22 fracción II y 24 fracciones I, 8, XXIII y XXV del Reglamento Interior de la Secretaría de Finanzas, y

CONSIDERANDO

Que el artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 129 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México establecen los principios de eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez en el manejo de los recursos públicos.

Que la Ley General de Contabilidad Gubernamental (LGGC) tiene por objeto establecer los criterios generales que regirán la contabilidad gubernamental y la emisión de información financiera de los entes públicos, con el fin de lograr su armonización a nivel nacional.

Que el artículo 348 del Código Financiero del Estado de México y Municipios, faculta a la Secretaría de Finanzas y a las tesorerías elaborar el Manual Único de Contabilidad Gubernamental para el registro de las operaciones financieras.

Que es imperativo mantener actualizado el instrumento normativo que rige el sistema de contabilidad gubernamental en la Entidad, incorporando las últimas disposiciones emitidas por el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC) y adecuaciones propias que aseguren la uniformidad, comparabilidad y consolidación de los estados financieros.

Que la expedición del Manual Único de Contabilidad Gubernamental del Estado de México, Edición 2026, es indispensable para dotar a las personas servidoras públicas de los entes estatales y municipales de las herramientas técnicas para el correcto registro de las operaciones y la integración de la Cuenta Pública, abonando a la transparencia y rendición de cuentas.

Que en cumplimiento con la LGGC y la normativa emitida por el CONAC, es obligación de los entes públicos contar con un Sistema de Contabilidad Gubernamental y un Manual Único de Contabilidad Gubernamental que desarrolle y concrete los postulados, normas y lineamientos generales.

Que la publicación de la edición 2026 es esencial para estandarizar los procedimientos contables, el catálogo de cuentas y los formatos de presentación de la información financiera en todas las dependencias y entidades públicas del Gobierno y Municipios del Estado de México, asegurando la uniformidad y consolidación de los estados financieros.

Que el Consejo de Armonización Contable del Estado de México, en su Cuarta Sesión Ordinaria efectuada el 15 de diciembre de 2025, aprobó el Manual Único de Contabilidad Gubernamental (vigésima quinta edición), a efecto de realizar su publicación en el periódico oficial, en virtud de lo anteriormente expuesto, se emite el siguiente:

ACUERDO DEL CONSEJO DE ARMONIZACIÓN CONTABLE DEL ESTADO DE MÉXICO, POR EL CUAL SE EMITE EL MANUAL ÚNICO DE CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL (VIGÉSIMA QUINTA EDICIÓN).

MANUAL ÚNICO DE CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL (VIGÉSIMA QUINTA EDICIÓN)

Contenido del Manual

- Antecedentes
- Presentación
- Objetivo del Manual
- Ámbito de aplicación
- Introducción
- QR para la descarga digital del Manual y sus actualizaciones

Capítulo I Aspectos Generales de la Contabilidad Gubernamental

- I.1. Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental
- I.2. Efectos de la Inflación
- I.3. Normas de Carácter General
- I.4. Políticas de Registro

Capítulo II Plan de Cuentas

- II.1. Plan de Cuentas
- II.2. Lista de Cuentas
- II.3. Cuentas que no se utilizan en el Estado de México

Manual de Contabilidad 2026

fidepar.edomex.gob.mx/sites/fidepar.edomex.gob.mx/files/files/2026/TRANSPARENCIA/1er%20Trimestre/Ley%20General%20de%20Contabilidad/Titulo%20V/Manual%20de%20Contabilidad%202026.pdf

CREG Patrimonial(R)... OSFEM - Sistema d... Recibidos (11) - imc... Portal Contribuyent... Banca Empresarial A... Log into Facebook

Manual de Contabilidad 2026.pdf

2 / 405 100%

Viernes 9 de enero de 2026

Sección Segunda

Tomo: CCXXI No. 3

Capítulo V. Estados e Informes Contables, Presupuestarios, Programáticos y de los Indicadores de Postura Fiscal

V.1. Estados e Informes Contables

V.2. Estados e Informes Presupuestarios

V.3. Estados e Informes Programáticos

V.4. Formato de Indicadores de Postura Fiscal

V.5. Conciliación entre los Ingresos Presupuestarios y Contables, así como entre los Egresos Presupuestarios y los Gastos Contables

V.6. Formato de Ingresos y Egresos

V.7. Formatos de la Ley de Disciplina Financiera de Entidades Federativas y los Municipios

Capítulo VI. Apéndice

VI.1. Clasificador por Tipo de Gasto

VI.2. Clasificador por Objeto del Gasto Estatal-Municipal

VI.3. Catálogos del Sector Central del Poder Ejecutivo, Poder Legislativo, Poder Judicial, Organismos Auxiliares y Autónomos del Gobierno del Estado de México

VI.4. Catálogos para Municipios y sus Organismos Descentralizados

VI.5. Lineamientos para la Elaboración de Saldos de Cuenta Contables de los Entes Públicos del Estado de México

VI.6. Glosario de Términos

Antecedentes

La Contabilidad Gubernamental ha evolucionado a lo largo del tiempo, en nuestro país se remonta a la época prehispánica y colonial, donde ya se registraban ingresos y gastos públicos; su origen formal se sitúa desde el nacimiento de la República, pues en la Constitución de 1844, en el Artículo 182, se estableció la organización de un Consejo Administrativo compuesto por funcionarios públicos, encargado de verificar anualmente las cuentas generales.

En el año de 1907, se reconoce el nacimiento de la Contaduría Pública en México, que se fortaleció con la aprobación de la Ley de Coordinación Fiscal, la creación del Sistema Nacional de Coordinación Hacendaria y los trabajos realizados por la Comisión Permanente de Funcionarios Fiscales. Estas acciones han permitido regular las relaciones fiscales intergubernamentales y propiciar el fortalecimiento económico de las finanzas estatales y municipales.

En el Estado de México, al igual que en el resto del país, la Contabilidad Gubernamental se rige por la Ley General de Contabilidad Gubernamental, aprobada por el Congreso de la Unión y publicada en el Diario Oficial de la Federación el 31 de diciembre de 2008, entrando en vigor el 1º de enero de 2009, la cual establece los criterios generales que rigen la Contabilidad Gubernamental y la emisión de información financiera homogénea para los Entes Públicos y es ese mismo año, que se crea el Consejo Nacional de Armonización Contable, que tiene como objetivo dar seguimiento a esos criterios, permitiendo medir la eficacia, economía y eficiencia del gasto y el ingreso de los mismos a nivel Nacional.

En virtud de lo anterior, esta Ley General dispone en su artículo 9, que las entidades federativas deberán conformar un Consejo de Armonización Contable, el cual será responsable de coordinar y dar seguimiento a la implementación y cumplimiento de dicha Ley en el ámbito estatal y municipal, así como promover la aplicación homogénea de los postulados, normas y lineamientos emitidos por el Consejo Nacional de Armonización Contable.

En ese orden de ideas, el 30 de diciembre de 2015, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el Decreto por el que se reformó la ley, adicionando al artículo 10 Bis que dispone que cada entidad federativa establecerá un Consejo de Armonización Contable que auxilia al Consejo Nacional de Armonización Contable.

El 07 de noviembre de 2016, mediante Acuerdo publicado en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno", se creó el Consejo de Armonización Contable del Estado de México, como un Órgano colegiado encargado de impulsar y supervisar el proceso de armonización contable entre los Entes Públicos Estatales y Municipales, conforme a lo establecido en la normativa federal y estatal en la materia. Ese día se emitieron las Reglas de Operación del Consejo, las cuales se abrogaron el 10 de julio de 2025, y se publicaron en el Periódico Oficial antes mencionado mediante acuerdo, las Reglas de Operación del Consejo de Armonización Contable del Estado de México, vigentes a la fecha.

No obstante lo anterior, desde el año 2009, en el Estado de México se elaboró el primer Manual de Contabilidad Gubernamental, y actualmente bajo el liderazgo de la M. en P. Sonia Icela Díaz Manjarrez, se ha actualizado en materia de Armonización Contable y se mantiene el compromiso de apoyar a los Entes Públicos del Estado, con la actualización y publicación del Manual de Contabilidad Gubernamental como herramienta para el registro presupuestal, contable y financiero de las operaciones.

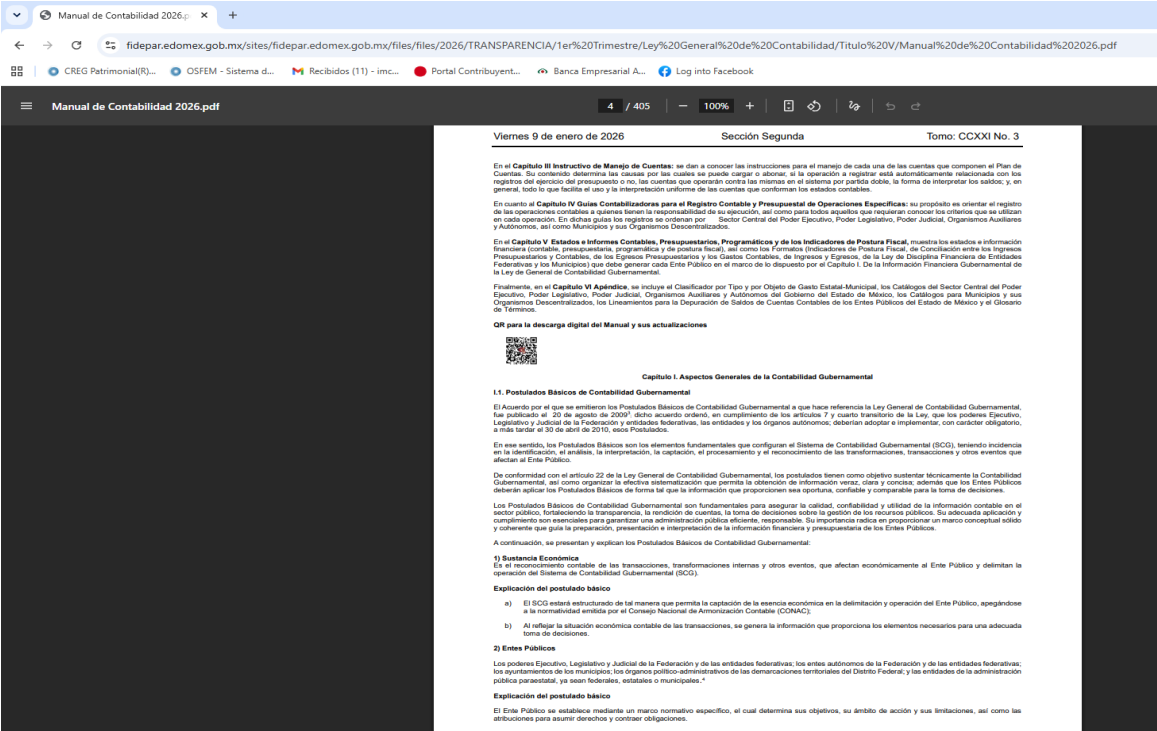
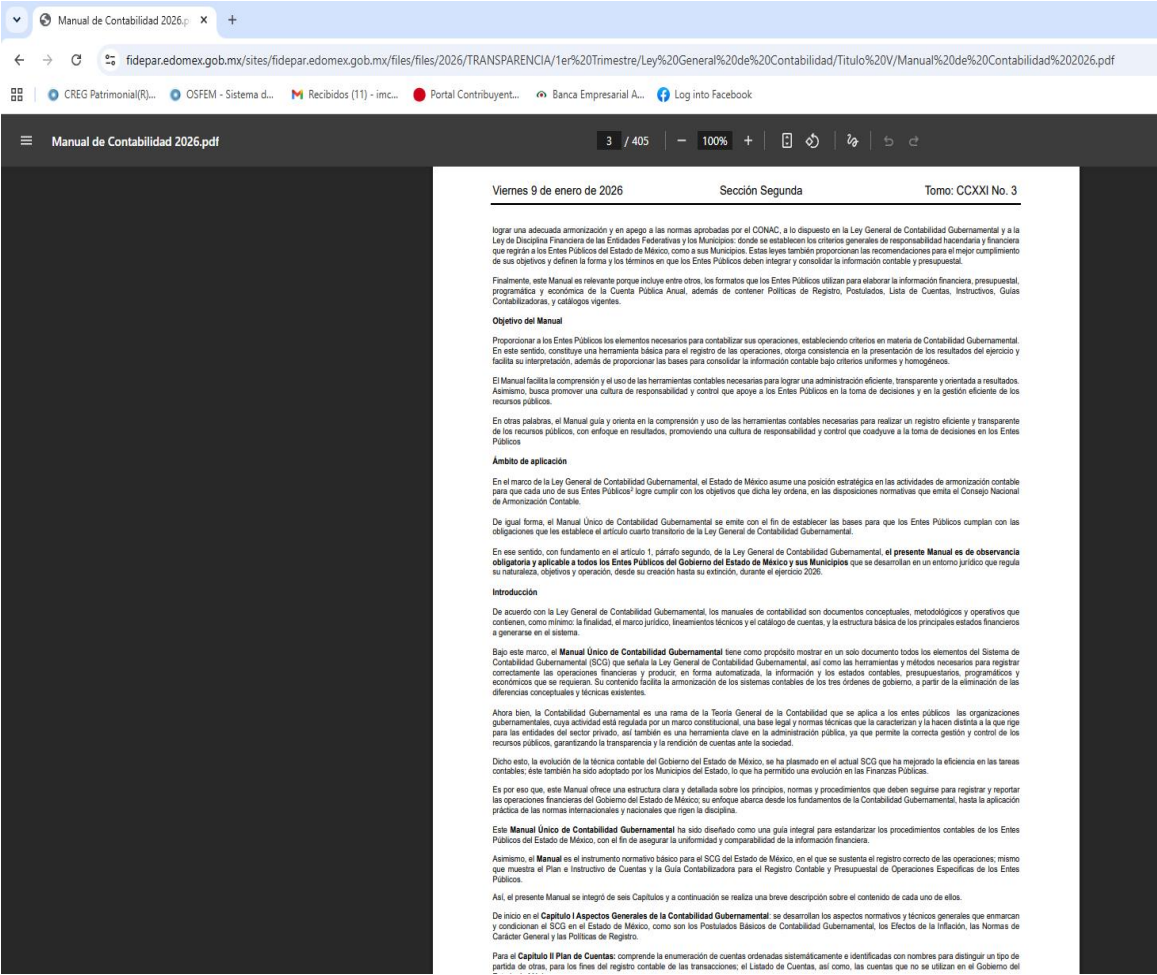
Conviene destacar también que, el 15 de enero de 1996, se implementó el Sistema de Contabilidad Gubernamental, el cual permitió registrar las operaciones financieras de los Entes Públicos, vinculando el efecto patrimonial y presupuestal de cada operación en la que se ejecuten recursos públicos, dando paso a la generación de elementos para la toma de decisiones y para la rendición de cuentas de los Entes Públicos del Estado.

Con el transcurso de los años, la Contabilidad Gubernamental se ha consolidado como el mecanismo idóneo para ejercer el control de las actividades económicas de los Entes Públicos, debido a su impacto en la gestión financiera, la transparencia y la rendición de cuentas del gobierno, debe proporcionar información contable y presupuestal veraz, confiable y oportuna que apoye la toma de decisiones.

En tal virtud, el Sistema de Contabilidad Gubernamental fue acompañado de una herramienta informática basada en la estructura de la contabilidad patrimonial y presupuestal. Se llevó a cabo la instalación de esta herramienta y la capacitación correspondiente iniciando así el proceso de Armonización Contable con las Dependencias del Sector Central del Gobierno del Estado de México. Posteriormente, este proceso continuó con los Organismos Auxiliares Estatales, una vez concluida esta etapa, se implementó en las Tesorerías de los municipios y Organismos Descentralizados municipales, para finalmente aplicarse en los Organismos Autónomos y en los Poderes Legislativo y Judicial.

Presentación

El Manual Único de Contabilidad Gubernamental se emite en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 20 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, que señala que los Entes Públicos deberán contar con una Contabilidad y con otros instrumentos contables que defina el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC), asimismo al artículo 348 del Código Financiero del Estado de México y Municipios que establece que la Secretaría y las Tesorerías, con el acuerdo del Órgano Superior de Fiscalización del Estado de México, en el marco del Sistema de Coordinación Hacendaria del Estado de México, deberán emitir el Manual Único de Contabilidad Gubernamental.



Manual de Contabilidad 2026.p

fidepar.edomex.gob.mx/sites/fidepar.edomex.gob.mx/files/files/2026/TRANSPARENCIA/1er%20Trimestre/Ley%20General%20de%20Contabilidad/Titulo%20V/Manual%20de%20Contabilidad%202026.pdf

CREG Patrimonial(R)... OSFEM - Sistema d... Recibidos (11) - imc... Portal Contribuyent... Banca Empresarial A... Log into Facebook

Manual de Contabilidad 2026.pdf

7 / 405100%

Viernes 9 de enero de 2026Sección SegundaTomo: CCXXI No. 3

b) Valuación de Inventarios a Costos de Reposición (costos específicos) - Se elimina de esta norma el tema de valuación de inventarios a costo de reposición por tal razón, la valuación de este concepto debe atender a lo que establece la Norma de Información Financiera (NIF) relativa a inventarios;

c) Valuación de Activos Fijos de Procedencia Extranjera - Se denega el método de valuación de activos de procedencia extranjera (indicación específica) que establece el Cuarto Documento de Adiciones al Boletín B-10 (modificado); esto se debe a que dicho método no está sustentado en la NIF A-1, Capítulo 70, Valuación, la cual, a su vez, está en convergencia con las Normas Internacionales de Información Financiera (NIIF);

d) Entornos Económicos - Se establecen dos entornos económicos en los que puede operar la entidad en determinado momento:

e.1) Inflacionario, cuando la inflación es igual o mayor que el 20% acumulado en los tres ejercicios anuales anteriores; y

e.2) No inflacionario, cuando la inflación es menor que dicho 20% acumulado;

e) Métodos de recuperación - Dependiendo del tipo de entorno en el que opera la entidad, se establece lo siguiente:

e.1) En un entorno inflacionario, deben reconocerse los efectos de la inflación en la información financiera aplicando el método integral; y

e.2) En un entorno no inflacionario, no deben reconocerse los efectos de la inflación del periodo.

En cuanto al alcance, existe una divergencia entre la NIF B-10 y la Norma Internacional de Contabilidad (NIC) 29 "Información financiera en economías hiperinflacionarias", ya que esta última sólo requiere que se reconozcan los efectos de la hiperinflación. A pesar de que la NIC menciona varias referencias para calificar a una economía como hiperinflacionaria, el parámetro más objetivo indica que esto ocurre cuando la inflación acumulada durante tres años se aproxima o sobrepasa el cien por ciento.

Aplicación del procedimiento de reespección, según la NIC 29 establece que la reconstrucción de la Contabilidad inflacionaria provoca un cambio contable, el cual debe aplicarse de manera retrospectiva, el CINIF decidió establecer en la NIF B-10 que, ante la reconstrucción de la contabilidad inflacionaria, deben reconocerse los efectos acumulados de la inflación no reconocido en los periodos en los que el entorno económico fue calificado como no inflacionario. De tal manera, los Estados Financieros de periodos anteriores que se presenten comparativos con los del periodo actual deben reformularse.

Por su parte, la NIF B-10 requiere que se reconozcan los efectos de la inflación en la información financiera siempre que se considere que sus efectos son relevantes, lo cual ocurre cuando dicha inflación es igual o mayor que el 20% acumulado durante los tres ejercicios anuales anteriores.

La filosofía de las Normas de Información Financiera es lograr la armonización de las normas locales utilizadas por los diversos sectores de nuestra economía y, al mismo tiempo, converger en el mayor grado posible, con las Normas Internacionales de Información Financiera (NIIF) emitidas por el Consejo de Normas Internacionales de Contabilidad.

Bajo este esquema, se establece que cuando la economía se encuentre en un entorno inflacionario se definirá el procedimiento a través del cual, los Entes Públicos, deberán realizar la revaluación de los Estados Financieros.

Adicionalmente, de conformidad con las Reglas de Registro y Valuación del Patrimonio con vigor a partir del 1 de enero de 2025, indican en su apartado VII, EFECTOS DE LA INFLACIÓN, que existe inflación cuando se produce un aumento sostenido y generalizado de los precios de los bienes y servicios a lo largo del tiempo, no sólo de artículos individuales, que de como resultado que por cada peso pueden adquirirse hoy menos bienes y servicios que ayer; es decir, la inflación reduce el valor de la moneda con el tiempo. Ahora bien, el estado de hiperinflación se asocia con las características del entorno económico del país y se determina cuando la tasa de inflación acumulada durante un periodo de tres años se aproxima o sobrepasa el 100%, entre otros aspectos económicos.

Para concluir, a pesar de la no aplicación de procedimientos de revaluación de los Estados Financieros, por no tener un entorno inflacionario, sigue siendo fundamental mantener sistemas contables robustos y confiables que proporcionen información financiera transparente, oportuna y relevante para la toma de decisiones y el control de la gestión de los recursos públicos.

1.3. Normas de Carácter General

Objetivo

Establecer el marco jurídico en cumplimiento a las disposiciones legales de carácter general en la materia, con el objeto de regular la Contabilidad Gubernamental de acuerdo a los principios, normas contables específicas, así como los instrumentos que determine la normatividad aplicable para la integración de la Cuenta Pública, la cual estará conformada por la información económica, contable, patrimonial, presupuestal, programática, cualitativa y cuantitativa, reflejando los resultados de la ejecución de la Ley de Ingresos y del Presupuesto de Egresos. Con base en los Estados Contables, se formulará la Cuenta Pública Anual.

Con fundamento en lo establecido en el artículo 348 del Código Financiero del Estado de México y Municipios, el registro de las operaciones financieras, la Secretaría y las Tesorerías, con el acuerdo del Órgano Superior de Fiscalización del Estado de México, en el marco del Sistema de Coordinación Hacendaria del Estado de México, elaboran el Manual Único de Contabilidad Gubernamental, integrado por el Catálogo de Cuentas, su Instructivo y la Guía Contable, así como, los Catálogos de Clasificación de los Ingresos y Egresos necesarios para realizar el registro contable correspondiente.

1) Marco Legal y Técnico.

I. Normas constitucionales

- Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
- Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México

II. Leyes generales y federales

- Ley General de Contabilidad Gubernamental
- Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito
- Ley General de Bienes Nacionales
- Ley General de Responsabilidades Administrativas
- Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria
- Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios
- Ley de Coordinación Fiscal
- Ley de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores
- Ley de Instituciones de Crédito
- Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas

Manual de Contabilidad 2026.p

fidepar.edomex.gob.mx/sites/fidepar.edomex.gob.mx/files/files/2026/TRANSPARENCIA/1er%20Trimestre/Ley%20General%20de%20Contabilidad/Titulo%20V/Manual%20de%20Contabilidad%202026.pdf

CREG Patrimonial(R)... OSFEM - Sistema d... Recibidos (11) - imc... Portal Contribuyent... Banca Empresarial A... Log into Facebook

Manual de Contabilidad 2026.pdf

8 / 405100%

Viernes 9 de enero de 2026Sección SegundaTomo: CCXXI No. 3

III. Leyes estatales

- Ley de Fiscalización Superior del Estado de México
- Ley para la Coordinación y Control de Organismos Auxiliares del Estado de México
- Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México
- Ley de Ingresos del Estado de México para el ejercicio fiscal vigente
- Ley de Contratación Pública del Estado de México y Municipios
- Ley de Bienes del Estado de México y sus Municipios
- Ley de Planeación del Estado de México y Municipios
- Ley Orgánica Municipal del Estado de México
- Ley de Ingresos de los Municipios del Estado de México para el ejercicio fiscal vigente
- Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de México y Municipios
- Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios
- Ley de Seguridad Social para los Servidores Públicos del Estado de México y Municipios
- Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado de México para el ejercicio fiscal vigente

IV. Códigos

- Código Fiscal de la Federación
- Código Financiero del Estado de México y Municipios
- Código Administrativo del Estado de México
- Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México

V. Reglamentos

- Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas
- Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público
- Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria
- Reglamento del Libro Único Segundo del Código Administrativo del Estado de México
- Reglamento de la Ley de Contratación Pública del Estado de México y Municipios
- Reglamento de la Ley de Planeación del Estado de México y Municipios
- Reglamento de la Ley para la Coordinación y el Control de los Organismos Auxiliares y Fideicomisos del Estado de México
- Reglamento Interior de la Secretaría de Finanzas

VI. Normativa administrativa y técnica

- Acuerdos Emitidos por el Consejo Nacional de Amortización Contable
- Manual de Contabilidad Gubernamental del Consejo Nacional de Amortización Contable
- Manual de Normas y Políticas para el Gasto Público del Gobierno del Estado de México
- Manual para la Planeación, Programación y Presupuesto de Egresos Municipal
- Reglas de Carácter General de la Secretaría de Finanzas
- Reglas de Registro y Valuación del Patrimonio
- Reglas de Operación del Consejo de Amortización Contable del Estado de México (CACEM)
- Lineamientos para la Descripción de Estados de Cuentas Contables de los Entes Públicos del Estado de México
- Lineamientos Generales para el Cierre del Ejercicio Presupuestal y Contable correspondiente
- Norma Internacional Financiera A-1 "Valuación de las Normas de Información Financiera"
- Norma Internacional Financiera A-2 "Prácticas Básicas"
- Norma Internacional Financiera A-3 "Elementos Básicos de los Estados Financieros"
- Norma Internacional Financiera Boletín B-10 "Efectos de la Inflación"
- Norma Internacional de Contabilidad 29 "Información Financiera en Economías Hiperinflacionarias"
- Normas y Metodología para la Determinación de los Momentos Contables de Ingresos
- Normas y Metodología para la Determinación de los Momentos Contables de Egresos
- Políticas, Bases y Lineamientos en Materia de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Servicios de las Dependencias, Organismos Auxiliares y Tribunales Administrativos del Poder Ejecutivo del Gobierno del Estado de México

VII. Instrumento de planeación

- Plan de Desarrollo del Estado de México vigente

2) Lineamientos Generales

El artículo 1 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, establece que esta Ley es de observancia obligatoria y tiene como objeto establecer los criterios generales que regirán la Contabilidad Gubernamental y la emisión de los Estados Financieros de los Entes Públicos, con el fin de lograr su adecuada Amortización Contable.

En tal contexto, el artículo 33 de la Ley dispone que deberá permitirse la expresión fiable de las transacciones en los estados financieros y la Contabilidad Gubernamental debe considerar las mejores prácticas contables nacionales e internacionales en apoyo a las tareas de planeación financiera, control de recursos, análisis y fiscalización.

Así mismo, el artículo 34 de la misma Ley establece que los registros contables de los Entes Públicos, se llevarán con base acumulativa, aclarando que, la contabilización de las transacciones de gastos se hará conforme a la fecha de su realización, independientemente de la de su pago; la del ingreso se registrará cuando exista jurídicamente el derecho de cobro.

Por otra parte, el artículo 2 dispone que los Entes Públicos, aplicarán la Contabilidad Gubernamental para facilitar el registro y la fiscalización de los activos, pasivos, asientos, comprobantes, estados financieros y demás documentos que integran la Contabilidad Gubernamental.

Manual de Contabilidad 2026.p

fidepar.edomex.gob.mx/sites/fidepar.edomex.gob.mx/files/files/2026/TRANSPARENCIA/1er%20Trimestre/Ley%20General%20de%20Contabilidad/Titulo%20V/Manual%20de%20Contabilidad%202026.p

CREG Patrimonial(R)... OSFEM - Sistema d... Recibidos (11) - imc... Portal Contribuyent... Banca Empresarial A... Log into Facebook

Manual de Contabilidad 2026.pdf

9 / 405 | 100% +

Viernes 9 de enero de 2026

Sección Segunda

Tomo: CCXXI No. 3

En su artículo 21 establece que la contabilidad, se basará en un Marco Conceptual que representa los conceptos fundamentales para la elaboración de normas, la contabilización, valuación y presentación de la información financiera confiable y comparable para satisfacer las necesidades de los usuarios y permitirá ser reconocida e interpretada por especialistas e interesados en los hechos públicos.

Objetivos del Sistema de Contabilidad Gubernamental de cada uno de los Entes Públicos:

- Registrar de manera automática, armónica, delimitada y específica las operaciones contables y presupuestarias, propiciando con ello, el registro único, semiautomático y homogéneo.
- Generar estados e información financiera confiable, veraz y oportuna, con el fin de cumplir con la normativa vigente, utilizarla para la toma de decisiones por parte de sus autoridades, apoyar la gestión operativa y satisfacer los requisitos de rendición de cuentas y transparencia fiscal.
- Facilitar la fiscalización y auditoría de las operaciones de ingresos, gastos, activos, pasivos y patrimoniales de los Entes Públicos.
- Contribuir a la evaluación del desempeño del Ente Público.

Finalmente, el artículo 52 señala que los Estados Financieros y demás información presupuestaria, programática y contable que emanen de los registros de los Entes Públicos, serán la base para la emisión de informes periódicos y para la formulación de la Cuenta Pública, agregando que los Entes deberán elaborar los estados financieros de conformidad con las disposiciones normativas y técnicas de la Ley o las que emita el Consejo Nacional de Armonización Contable.

Por su parte, el Consejo de Armonización Contable del Estado de México emite las disposiciones específicas para dar cumplimiento a las normas contables y financieras para la generación de información financiera que pronuncie el CONAC, para su implementación y que sustenten la operación del Sistema de Contabilidad Gubernamental (SCG).

3) Desincorporación de Entes Públicos

Cuando un Ente Público inicie un proceso de desincorporación, ya sea mediante fusión, escisión, división, liquidación, extinción, transferencia, venta o por mandato, deberá presentar la información financiera hasta la fecha en que haya realizado sus operaciones en forma normal, para la correcta lectura e interpretación de los Estados e Informes Contables, Presupuestarios, Programáticos, así como de los Indicadores de Puntos Finales.

Asimismo, se establece que es responsabilidad de las personas servidoras públicas, previo a su separación del cargo que desempeñen, formular y presentar la información requerida para la integración de la Cuenta Pública, así como cumplir con las obligaciones fiscales, de seguridad social y demás disposiciones aplicables.

4) Conciliación

Es el proceso de comparar y analizar los registros contables y presupuestarios de los Entes Públicos para asegurar la congruencia y transparencia de la información financiera, considerando el resultado contable del desempeño.

Que, para efectos de rendición de cuentas, transparencia y fiscalización resulta necesario realizar una conciliación entre el resultado contable y el resultado presupuestario.

5) Consolidación

La consolidación es el método para presentar la información financiera de varios Entes Públicos como si fuera un sector institucional. Este método consiste en la eliminación de las transacciones y/o saldos entre las unidades institucionales a consolidar, lo que permite conocer el cambio en el patrimonio, la posición financiera y/o las actividades de un sector institucional con el resto de la economía.

Para efectos de la formulación de los Estados Financieros que se consolidan, los Entes Públicos se deben agrupar de acuerdo con lo dispuesto en la clasificación administrativa y con ello reflejar información global del sector al que pertenecen.

1.4. Políticas de Registro

El objetivo de las Políticas de Registro es establecer los principios, normas, criterios y procedimientos específicos que orienten y estandaricen el proceso de registro, clasificación, valuación y presentación de las operaciones contables, financieras, presupuestarias y patrimoniales en los libros y registros contables de los Entes Públicos. Estas políticas tienen como finalidad principal la de garantizar la integridad, transparencia, exactitud y confiabilidad de la información financiera y presupuestaria, además de establecer un marco normativo técnico y de legalidad que fortalezca la gestión financiera, el control interno y la rendición de cuentas.

Bases de Preparación de los Estados Financieros

En términos de lo que señala el Consejo Nacional de Armonización Contable, en el Manual de Contabilidad Gubernamental, los Estados Financieros muestran los hechos con incidencia durante un periodo determinado, son recurrentes para el resultado del ejercicio presupuestal y la situación patrimonial de los mismos, todo ello con la estructura, oportunidad y periodicidad que la Ley establece.

El objetivo general de los Estados Financieros, es proporcionar información sobre la situación financiera, los resultados de la gestión, los flujos de efectivo y el impacto de la Ley de Ingresos y del Presupuesto de Egresos de los Entes Públicos y son de utilidad para la toma de decisiones respecto a la asignación de recursos, su administración y control, a su vez, constituyen la base para la rendición de cuentas, la transparencia y la fiscalización de las cuentas públicas.

Los Entes Públicos deberán generar y presentar los siguientes Estados e Informes Contables Presupuestarios y Programáticos:

1.- Estados e Información Contable:

- Estados de Actividades.
- Estado de Situación Financiera.
- Estado de Variación en la Situación Pública.
- Estado de Cambios en la Situación Financiera.
- Estado de Flujos de Efectivo.
- Estado Analítico del Activo.
- Estado Analítico de la Deuda y Otros Pasivos, de la cual se derivan las clasificaciones siguientes:

Manual de Contabilidad 2026.p

fidepar.edomex.gob.mx/sites/fidepar.edomex.gob.mx/files/files/2026/TRANSPARENCIA/1er%20Trimestre/Ley%20General%20de%20Contabilidad/Titulo%20V/Manual%20de%20Contabilidad%202026.pdf

CREG Patrimonial(R)... OSFEM - Sistema d... Recibidos (11) - imc... Portal Contribuyent... Banca Empresarial A... Log into Facebook

Manual de Contabilidad 2026.pdf

10 / 405 | 100% +

Viernes 9 de enero de 2026

Sección Segunda

Tomo: CCXXI No. 3

II.- Estados e Informes Presupuestarios:

a) Estado Analítico de Ingresos.

b) Estado Analítico del Ejercicio del Presupuesto de Egresos, del que se derivan las clasificaciones siguientes:

- Administrativa.
- Económica.
- Por Objeto del Gasto.
- Funcional.

c) Endeudamiento Neto.

d) Intereses de la Deuda.

III.- Estados e Informes Programáticos:

a) Gastos por categoría programática.

b) Programas y Proyectos de Inversión.

A) Activo Circulante

A1) Bancos

Representa el monto de efectivo disponible propiedad del Ente Público en instituciones financieras. Los Entes Públicos deberán efectuar mensualmente conciliaciones bancarias para cada una de las cuentas corrientes habilitadas, este procedimiento es indispensable para determinar los saldos efectivos de acuerdo con los registros de control de fondos.

Para el proceso de conciliación, se deberá verificar lo siguiente:

- El saldo inicial en cuenta corriente debe corresponder al saldo final del mes anterior.
- En cada cuenta corriente estarán registrados todos los depósitos efectuados en el periodo.
- Los depósitos se registrarán el día en que fueron efectuados.
- El banco tiene que reportar los cheques emitidos y las transferencias bancarias efectuadas hasta por el monto real en que fueron emitidos o enviados.
- Que no existan cheques caducados y cobrados.
- Los folios de los respectivos cheques cargados en la cuenta corresponden a los emitidos.
- En el caso de registrar cargos o abonos mal efectuados, regularizarlos en el periodo. De no ser así, realizar el registro correspondiente para su corrección.
- Que el saldo de la cuenta de bancos, una vez determinados los cheques pendientes de cobro considere los ajustes por errores, depósitos rechazados, cargos o abonos no registrados, y sea coincidente con el saldo contable que presente el banco para cada cuenta.

Para el caso de los cheques en tránsito, principalmente aquellos expedidos por concepto de Fintiquitos o Laudos, deberán ser cancelados transcurridos 3 meses a partir de la fecha en que concluya el plazo señalado en la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito.

A2) Inversiones

Representa el monto de los recursos incidentes del Ente Público invertidos en títulos, valores y demás instrumentos financieros cuya recuperación se efectuará en plazo igual o menor a 12 meses y en el caso de término de su administración, al periodo constitucional, y se administran con base en los principios de eficiencia, eficacia, economía, transparencia, honestad, legalidad, honestidad, racionalidad, autoridad, control y rendición de cuentas, para cumplir con los objetivos y programas a los que están destinados, mismos que se encuentran representados principalmente por inversiones de renta fija a corto plazo y de bajo riesgo, se registrarán a su valor de mercado (valor de la inversión, más el rendimiento acumulado). En ningún caso podrá resultar pérdida del monto invertido (capital).

Para los instrumentos de renta fija se registrarán a su valor de adquisición, los rendimientos generados se reconocen en resultados conforme se realizan, considerando las condiciones establecidas en el párrafo anterior, en los que siempre se deberá considerar el valor invertido más los rendimientos generados.

Las inversiones deberán realizarse con instituciones bancarias y en operaciones o instrumentos aprobados por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público (SHCP), la Comisión Nacional Bancaria y de Valores (CNBV) y la Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros (CONDUSEF), con base en lo establecido en la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios.

En todos los casos, se deberá contar con una póliza de seguro para garantizar la recuperación del capital invertido.

Para las Dependencias del Sector Central del Poder Ejecutivo, los intereses generados no representan un ingreso disponible para la Unidad Administrativa, ya que deberán ser depositados a la Caja General del Gobierno del Estado de México por formar parte de los productos financieros. Para el resto de los Entes Públicos, los intereses generados deberán ser registrados como Ingresos de Gestión en el rubro de Productos Financieros. Para hacer uso de estos recursos se estará a lo dispuesto en el Presupuesto de Egresos del Estado o al Presupuesto de Egresos Aprobado por el Ayuntamiento, en el ámbito de sus respectivas competencias. En cuanto a los recursos federales se sujetará a la norma específica aplicable conforme a derecho.

Estas políticas no aplican para la Dirección General de Tesorería, asimismo, para el Instituto de Seguridad Social del Estado de México y Municipios, su Consejo Directivo determinará las políticas y estrategias de inversión de todos sus recursos, en los términos del artículo 20 fracción XII de la Ley de Seguridad Social para los Servidores Públicos del Estado de México y Municipios, y los Capítulos II Del Comité de Inversiones, III De la Inversión de las Reservas de su Reglamento Financiero.

A3) Fondo Fijo

Es el monto de dinero con el que disponen las unidades ejecutoras para financiar los gastos menores que por su importancia, urgencia y volumen, efficienten la operación de éstas.

Los procedimientos relacionados con el Fondo Fijo se apegarán a las disposiciones vigentes en materia del Gasto Público del Gobierno del Estado de México.

En cuanto a los Municipios y sus Organismos Descentralizados, éstos se apegarán a las disposiciones establecidas para tal efecto.

Manual de Contabilidad 2026.pdf

fidepar.edomex.gob.mx/sites/fidepar.edomex.gob.mx/files/files/2026/TRANSPARENCIA/1er%20Trimestre/Ley%20General%20de%20Contabilidad/Titulo%20V/Manual%20de%20Contabilidad%202026.pdf

CREG Patrimonial(R)...OSFEM - Sistema d...Recibidos (11) - inc...Portal Contribuyente...Banca Empresarial A...Log into Facebook

Manual de Contabilidad 2026.pdf12 / 405100%+Log into Facebook

Vienes 9 de enero de 2026Sección SegundaTomo: CCXXI No. 3

En atención al postulado básico de Contabilidad Gubernamental "valuación", los Entes Públicos deberán registrar los bienes muebles, inmuebles e intangibles a su costo histórico o al valor económico más objetivo, dependiendo de la naturaleza que dio sustento a su incorporación al Patrimonio.

En esta cuenta se registrarán las adquisiciones de toda clase de bienes necesarios para el funcionamiento de las unidades administrativas, que por su naturaleza y características y valor deben ser clasificados como activo no circulante. La contabilización en esta cuenta asegura el control y adecuado registro de estos activos que formarán parte del patrimonio del Ente Público durante su vida útil.

Los inmuebles, mobiliario y equipo, vehículos, maquinaria, armamento, equipos especiales, aeronaves, acervo bibliográfico y artístico, obras de arte, semovientes, entre otros, se registrarán a su costo de adquisición o construcción; en caso de que sean producto de una donación, expropiación o dación en pago a su valor estimado razonablemente, por la unidad administrativa correspondiente al área usuaria, o de un bien similar o al de análisis, aun cuando no se cuente con el Comprobante Fiscal Digital por Internet (CFDI) o documento original que ampare la propiedad del bien, e incluso cuando se encuentren en trámite de regularización de la propiedad. En todos los casos se deberán incluir los gastos y costos relacionados con su adquisición, asimismo el Impuesto al Valor Agregado (IVA) derivado de que éste no es recuperable para los Entes Públicos y forma parte del costo de adquisición del bien, dado que el Postulado Básico de Contabilidad Gubernamental "valuación" en la explicación establece que el costo histórico de las operaciones corresponde al monto engado por su adquisición conforme a la documentación contable, original y justificativa, excepto cuando se trate de Entes Públicos sujetos a un régimen fiscal distinto al de no contribuyentes.

Para los intangibles, en todos los casos se les dará el tratamiento de gastos del período, como licencias de software, redes, marcas registradas, derechos de autor, logotipo, denominación de origen, entre otros; sin embargo, se deberán establecer los controles administrativos adecuados para su salvaguarda.

Tratándose de las adquisiciones de Bienes Muebles, cuyo costo total unitario de adquisición sea igual o superior a 70 veces el valor diario de la UMA, deberán registrarse contablemente como un aumento en el activo no circulante y la unidad ejecutora del gasto que los adquiere deberá informar al área de control patrimonial para que los bienes sean incluidos en el Sistema de Control Patrimonial (SCOPA), a fin de que el saldo de la cuenta de bienes muebles corresponda al monto total del Sistema, incluyendo aquellos bienes adquiridos a través de Fiduciaciones, dichos montos deberán ser conciliados semestralmente por los responsables de administrar, controlar y utilizar los bienes muebles de cada uno de los Entes Públicos; aquellas adquisiciones con un importe menor a 70 veces el valor diario de la UMA, se deberán registrar contablemente como un gasto. En ambos casos se afectará el presupuesto de egresos en la clave presupuestaria correspondiente.

Para efectos del control administrativo, las adquisiciones de bienes muebles, cuyo costo sea igual o mayor a 35 veces el valor diario de la UMA pero menor de 70 veces, también deberán incorporarse al SCOPA, no así para la conciliación contable. Por otro lado, los bienes muebles adquiridos a un costo menor a 35 veces el valor diario de la UMA deberán estar sujetos únicamente a los controles administrativos correspondientes.

En el caso de los bienes de consumo inmediato, como refacciones y herramientas, estos se registrarán directamente como gasto al momento de su adquisición o consumo y su política de registro aplicable será la que refiere al Almacén.

Para el control administrativo de los Bienes Muebles, Inmuebles e Intangibles de los Entes Públicos se deberá dar cumplimiento a las disposiciones normativas que le sean aplicables y a lo establecido de manera interna por cada uno de ellos.

Cuando se realice la venta de un activo, de conformidad con la legislación y normatividad de la materia, se deberá afectar el costo histórico, y la depreciación correspondiente, utilizando como contra-cuenta los rubros del patrimonio que se van afectando, según el valor neto en libros del bien al momento de realizar la operación. La diferencia entre el valor neto en libros y el precio de venta, se afectará al Resultado del Ejercicio.

Si por alguna razón no se cuenta con la documentación que acredite la propiedad y características originales del bien que se propone para baja o venta, será responsabilidad del titular del área administrativa que solicita el trámite, gestionar el proceso correspondiente conforme a lo establecido en la Ley de Bienes del Estado de México y sus Municipios, y el Acuerdo por el que se Regulan y Valúan el Patrimonio del Estado de México. El titular del área administrativa deberá asegurarse de cumplir con los requisitos legales y normativos aplicables para regularizar la situación del bien antes de proceder con su baja o venta.

Para efectos de la baja de bienes muebles e inmuebles, los Entes Públicos tendrán que cumplir con lo establecido en la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; la Ley de Bienes del Estado de México y de sus Municipios, y las demás disposiciones normativas aplicables.

La baja se registrará según el valor neto en libros del bien, al momento de obtener la autorización correspondiente; es decir, afectando el costo histórico y la depreciación correspondiente, utilizando como contra-cuenta los rubros del patrimonio que se van afectando.

Los Entes Públicos deberán mantener actualizado el registro de bienes muebles en el SCOPA, que facilite de forma automatizada, el registro contable y control administrativo de los bienes muebles, inmuebles e intangibles, incluyendo las bajas efectuadas en el ejercicio fiscal.

En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 346 del Código Financiero del Estado de México y Municipios, las Dependencias del Sector Central deberán remitir mensualmente a la Contaduría General Gubernamental la documentación original que ampare las inversiones en activo fijo. Esta documentación deberá conservarse en sus propios archivos contables, hasta que sean dados de baja, garantizando así el respaldo documental adecuado de los bienes hasta el final de su vida útil o disposición.

Tratándose de transferencias de bienes entre Entes Públicos, siempre deberá acompañarse con la documentación probatoria correspondiente.

La depreciación representa la parte estimada de la capacidad de los activos que se han consumido durante un periodo, su fin es de índole informativo.

El registro contable de la depreciación tiene por objetivo reconocer la pérdida gradual de valor de un activo a lo largo del tiempo, debido a factores como la obsolescencia, desgaste o deterioro ordinario, defectos de fabricación, falta de uso, insuficiencia operativa, entre otros.

La depreciación deberá calcularse, a partir del mes siguiente al de su adquisición, aplicando los porcentajes siguientes:

Bienes	% Anual
Automóviles y Equipo Terrestre	20
Otros Equipos de Transporte	20
Equipo de Computo y Tecnologías de la Información	33.3
Mobiliario y Equipo de Administración	10
Edificios	10
Maquinaria, Otros Equipos y Herramientas	10
Activos Biológicos	20

Manual de Contabilidad 2026.pdf

fidepar.edomex.gob.mx/sites/fidepar.edomex.gob.mx/files/files/2026/TRANSPARENCIA/1er%20Trimestre/Ley%20General%20de%20Contabilidad/Titulo%20V/Manual%20de%20Contabilidad%202026.pdf

CREG Patrimonial(R)...OSFEM - Sistema d...Recibidos (11) - inc...Portal Contribuyente...Banca Empresarial A...Log into Facebook

Manual de Contabilidad 2026.pdf13 / 405100%+Log into Facebook

Vienes 9 de enero de 2026Sección SegundaTomo: CCXXI No. 3

En el caso de que un bien se encuentre totalmente depreciado, pero se considere que aún cuenta con vida útil, se determinará el tiempo aproximado de vida útil y se reflejará en la contabilidad del año correspondiente. Para la depreciación y la amortización que corresponde al periodo de personalidad determinada y será sujeto nuevamente al procedimiento de depreciación manteniendo el valor histórico y el monto de la depreciación acumulada afectada. El titular del área administrativa deberá dejar constancia por escrito del criterio que se usó para la determinación del tiempo de vida útil, en las Notas de Desglose de los Estados Financieros.

Los terrenos, las obras de arte, semovientes y animales domesticados no serán sujetos de cálculo de la depreciación.

El Deterioro es una pérdida en los beneficios económicos o potencial de servicio futuro de un activo, adicional al reconocimiento de la depreciación o amortización. Por lo tanto, el deterioro del valor refleja una disminución en la utilidad de un activo.

La determinación del grado de deterioro y en su caso, del destino final del bien, se realizará conforme a las disposiciones y procedimientos aplicables al tipo de bien (activo) de que se trate emitidos por la autoridad competente en materia de bienes, en cada orden de gobierno.

Conforme a lo establecido en las Reglas de Registro y Valuación del Patrimonio el Proceso de Deterioro es el siguiente:

- Identificación de un activo que puede haber deteriorado su valor.
- Valuación del importe de servicio recuperable.
- Reconocimiento y valuación de la pérdida por deterioro del valor.
- Reversión de una pérdida por deterioro del valor.

B) Construcciones en Proceso

Obra Pública de acuerdo con la Ley de Obras Públicas y Servicios relacionados con las mismas, son los trabajos que tengan por objeto construir, instalar, ampliar, adecuar, remodelar, restaurar, conservar, mantener, modificar y demoler bienes inmuebles, es decir, es aquella que desarrolla el Estado y que tiene un propósito social, se financian con fondos públicos y no tienen un fin de lucro, sino de prestar un servicio útil a la comunidad.

La Obra Pública se deberá registrar invariablemente en la cuenta de Construcciones en Proceso, ya que es necesario reconocerlas contablemente en forma separada a fin de conocer su grado de avance en forma objetiva y comparable para elaborar proyecciones correctas; asimismo, con la finalidad de que se muestren cifras confiables en la información financiera, salvo casos específicos como el de compra de materiales para construcción, en el que se aplicará la política de registro establecida para el control de Almacenes.

En la realización de la Obra Pública, el Ente Público deberá llevar un control por cada obra o contrato y su respectivo control presupuestal, el registro contable por obra se llevará en la contabilidad del Ente Público y el control específico de avance de la obra tercio, libro o comprobante, será a través del área administrativa o ejecución de obra correspondiente.

Las obras se deberán identificar de la siguiente manera:

- Construcciones: Aquellas que representen el patrimonio del Ente Público y en su caso sean susceptibles de enajenación: edificios, parques, entre otros. Son realizadas por el Ente Público en inmuebles que cumplen con la definición de activo, y transferibles al Activo No Circulante al término de la obra.
- Destrucción Pública: Aquellas que no son susceptibles de enajenación, tal es el caso de banquetes, calles, alumbrado público, entre otros. Al concluir la obra, se deberá transferir el saldo a los gastos del periodo, en el caso que corresponda al presupuesto del mismo ejercicio, por lo que se refiere a erogaciones de presupuestos de años anteriores se deberá reconocer en el resultado de ejercicios anteriores, para mostrar el resultado real de las operaciones del Ente Público a una fecha determinada.
- Transferibles: Son las capitalizables que se realizan por una unidad ejecutora del gasto y que al concluir la obra se transfieren por su operación a otra unidad ejecutora del gasto o Ente Público, por ejemplo, escuelas, puentes de agua, cárteros de bombas, entre otros. Éstas deberán permanecer como construcciones en proceso hasta concluir la obra, en ese momento, con el Acta de Entrega Recepción o con la documentación justificativa, comprobatoria como soporte, se deberán reasignar al Activo No Circulante que corresponde, y una vez aprobada su transferencia, se dará de baja el activo, reconociéndose en Gastos del periodo, en el caso que corresponda al presupuesto del mismo ejercicio, por lo que se refiere a erogaciones de presupuestos de años anteriores, se deberá reconocer en el resultado de ejercicios anteriores.

En específico de las obras transferibles, se estará a lo dispuesto en la guía contabilizadora correspondiente.

En los Municipios se deberá realizar el procedimiento respectivo si existen obras que transfieren a los Organismos Descentralizados.

El registro de la Obra Pública deberá incluir el costo de la elaboración de proyectos, la propia construcción y la supervisión así como, los gastos y costos relacionados con la misma, generado desde la planeación hasta su conclusión, independiente de la fuente de financiamiento, que puede ser: recursos propios, recibidos o transferencias, tanto estatales como federales, recursos aportados por los beneficiarios, créditos bancarios y créditos otorgados por Organismos Financieros Internacionales.

Por lo que se refiere a la documentación originada por la Obra Pública, ésta deberá quedar a nombre del Ente Público al que corresponde la unidad ejecutora del gasto.

Tratándose de la Obra Pública ejecutada por los Entes Públicos, deberán realizar la retención del 2 por ciento por la supervisión necesaria para la ejecución de Obra Pública, al igual que la retención del 2 por ciento por la Delegación Estado de México del Instituto de Capacitación de la Industria de la Construcción y el 0 al miller para la Delegación Estado de México de la Cámara Mexicana de la Industria de la Construcción conforme al convenio correspondiente, y las demás retenciones que establezca la normatividad aplicable.

C) Hacienda Pública / Patrimonio

Corresponde a los activos netos que se entienden como la posición residual de los activos del Ente Público, una vez deducidos todos sus pasivos; en otras palabras, son derechos e ingresos que tiene un Ente mismo, muebles por el reconocimiento y valuación que se tenga de los activos y los pasivos registrados en la misma proporción en el valor de la Hacienda Pública / Patrimonio.

C1) Resultado de Ejercicios Anteriores

Las aplicaciones contables que afectan la cuenta de Resultado de Ejercicios Anteriores para los Entes Públicos Estatales se autorizarán por la Secretaría de Finanzas y Contabilidad del Estado de México.

